



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.314

Viernes 9 de enero de 2004

#### ZONAS DE DESASTRE

##### Decreto 26/2004

**Extiéndense los alcances del decreto 1386 del 1 de noviembre de 2001, a los sujetos que desarrollen sus actividades en las zonas declaradas de desastre por la ley 25735 y dispónese la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley 22913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras, forestales y de servicios, en los aspectos no contemplados en la ley 25735 y en el decreto 1386/2001.**

Buenos Aires, 8/1/2004

VISTO:

El expediente 252.981/2003 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y su agregado sin acumular 253.334/2003 del mismo Registro, las leyes 22.913, 24.959 y 25.735 y el decreto 1386 del 1 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 25735 declaró zona de desastre, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a diversos Departamentos de las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS.

Que mediante su Artículo 6 la citada norma legal facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos de recaudación fiscal y previsional, a conceder planes de pagos especiales, a la realización de quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre declarada en su Artículo 1

Que en atención a la gravedad de la situación que atraviesan las zonas afectadas comprendidas en la ley 25735 procede disponer los lineamientos reglamentarios que concurren a paliar la misma.

Que el decreto 1386 del 1 de noviembre de 2001 eximió del ingreso de obligaciones impositivas y previsionales, con los alcances que en el mismo se establecen, a los sujetos que desarrollen su principal actividad en las zonas de desastre declaradas por la ley 24959.

Que con el objeto de evitar las dificultades administrativas que pudieran acarrear un sobreabundamiento de normas aplicables a una situación de catástrofe climática similar a la contemplada por la ley 24959, y cuyas consecuencias fundamentaron el dictado del decreto 1.386/2001, resulta aconsejable extender los alcances de este decreto a los sujetos que

desarrollen sus actividades en las zonas declaradas de desastre por la ley 25735.

Que a los mismos fines resulta pertinente disponer la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley 22913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras, forestales y de servicios, en los aspectos no contemplados en la ley 25735 y en el decreto 1386/2001.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6 de la ley 25735 y por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1** - Las disposiciones del decreto 1386 del 1 de noviembre de 2001, con los alcances en él establecidos, resultan de aplicación a los sujetos que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, pesquera, forestal y/o de servicios, en las zonas declaradas de desastre por el artículo 1 de la ley 25735.

**Art. 2** - En los aspectos no contemplados en la ley 25735 y el decreto 1386/2001 resultarán de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 22913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras y de servicios.

**Art. 3** - A los efectos de la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 8 del decreto 1386/2001, se establece un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

**Art. 4** - De forma.